



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A., Rut: 91.915.000-9, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 872-02.

Antofagasta, 01 de julio 2011.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de abril 2011, don Claudio Marcoleta Pacheco, Fiscalizador de la Dirección Regional de Antofagasta, inicia proceso de fiscalización a tramos de franquicia tributaria informados por la empresa Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A., Rut: 91.915.000-9, en la comuna de Mejillones, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°s. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, de las acciones de capacitación dirigidos a trabajadores de las empresas que tributan en primera categoría de la ley de impuesto a la renta y que hacen uso de la franquicia tributaria para capacitación. En específico, el proceso estaba dirigido a fiscalizar la acción de capacitación: "Técnicas de Supervisión de Personal", Código SENCE 1237803351, Rut: 3672830.

2.- Que en dicho proceso de fiscalización, y de acuerdo a los antecedentes y documentos recabados, es posible establecer que la empresa fiscalizada, ha incurrido en infracción a la normativa vigente por "Incumplimiento grave, entre otras conductas, el ocultar o negarse a exhibir los libros, formularios y otros documentos justificatorios de las acciones de capacitación, y obstaculizar o impedir por cualquier otro medio la acción de fiscalización del Servicio Nacional", **específicamente obstaculizando el proceso de fiscalización, al no entregar los documentos requeridos para la verificación y constatación debida del tramo de franquicia de los trabajadores participantes, pese a ser requeridos formalmente por la Dirección Regional mediante el Ord. N°350-02, de fecha 14 de abril 2011, el cuál a la fecha no fue respondido, no siendo devuelto por CorreosChile, y existiendo el comprobante de envío y recepción con fecha 15 de abril. A mayor abundamiento, el mismo Ord. N°350-02, fue enviado vía correo electrónico a la dirección registrada en sistema, con fecha 14 de abril. Infracción que se encuentra prevista en el art. 70° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante informe N° 096-02, de fecha 27 de junio, propuso sancionar a la empresa en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización, y las siguientes consideraciones:

- Que la Empresa efectivamente no entrego los antecedentes solicitados, pese a ser requerido, existiendo la acreditación que la empresa tomó conocimiento de los requerimientos, sin embargo no gestionó respuesta alguna a estos.

- Que no fue posible ejercer la función fiscalizadora del Servicio Nacional, por consecuencia directa de la falta de cooperación en el proceso por parte de la empresa.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, que incurran en infracciones al Estatuto de Capacitación y normativa vigente.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley 19.518, artículos 48, y 36 del Estatuto de Capacitación, y artículos 67 y siguientes, 82 y 70 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la empresa Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A., Rut: 91.915.000-9, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de 31 UTM, habida la agravante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.



AFM/CDM
Distribución:

- Empresa Sigdo Koppers S.A.
- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Unidad de Fiscalización SENCE central
- Oficina de Partes, SENCE II Región

FORMULARIO 247

Nombre: INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S A			Folio	0007	151
Direccion	0010		Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol	0003	91915000-9	Formulario: 47	Vencimiento	0015 22-08-2011

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	MALAGA 120	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	872-02	FECHA RESOLUCION	0025	20110701
FECH PROP.SANCION	0027	20110627	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	96	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	31,00	VALOR U.M.EMISION	0076	38.441,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	38.441,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	OBSTACULIZACIÓN AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN
FECHA DE EMISION	0215	20110705			
MULTAS SENCE	0596	1.191.671			

Valido Hasta	22-08-2011	TOTAL PLAZO	91	1.191.671
Fecha Emision	05-07-2011			



• Documento generado a las: 19:04

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.